

sostenible, de la explotación racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas apropiadas para el sector, teniendo en cuenta sus repercusiones en el ecosistema marino y tomando en consideración, tanto las necesidades de los productores como las de los consumidores.

El Reglamento (CE) 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros mediante medidas técnicas para la protección de los juveniles de organismos marinos, establece, en su artículo 46, que los Estados miembros podrán adoptar para la conservación y gestión de las poblaciones medidas que vayan más allá de las exigencias mínimas definidas en dicha normativa, siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La pesca en el Caladero Nacional de las Islas Canarias se encuentra regulada, principalmente, por el Real Decreto 2200/1986, de 19 de septiembre, de regulación de artes y modalidades de pesca en aguas del Caladero Canario. La disposición final primera de dicho Real Decreto faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo.

En las aguas que circundan la isla de El Hierro, tradicionalmente se viene practicando una modalidad de pesca selectiva y artesanal, conocida como pesca «al puyón», y dirigida a la captura de la especie denominada loro viejo (*Sparisoma cretense*), localmente conocida como vieja.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998.

Se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Canarias y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto autorizar y regular la pesca «al puyón» y es de aplicación a la que se practica por pescadores profesionales con el apoyo de buques de pesca de pabellón español que faenen en la zona autorizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 2. Definición de la modalidad y aparejo autorizado.

Se denomina pesca «al puyón» a la que se efectúa, con el aparejo así denominado, por uno o más pescadores profesionales, que operan nadando, a pulmón libre, en la superficie del agua en las proximidades de la embarcación pesquera.

El aparejo de «puyón» consiste en una línea de mano, convenientemente lastrada en su extremo y provista de un anzuelo.

Artículo 3. Especie objetivo.

La especie objetivo principal de esta modalidad pesquera es el Loro Viejo, localmente conocida como Vieja (*Sparisoma cretense*).

Artículo 4. Tallas mínimas.

Las tallas mínimas autorizadas para esta especie serán las establecidas en el anexo III del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies.

Artículo 5. Zona de pesca.

Se autoriza la pesca en las aguas exteriores de la isla de El Hierro, comprendidas en el interior del polígono delimitado por los siguientes puntos:

- A) 28° 00' N, 18° 15' W.
- B) 28° 00' N, 17° 50' W.
- C) 27° 30' N, 18° 15' W.
- D) 27° 30' N, 17° 50' W.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20374 *ORDEN ECO/2587/2002, de 25 de septiembre, de corrección de errores de la Orden de 17 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.*

Advertidos errores en los anexos que acompañan al texto de la Orden de 17 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 2002, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo 2, correspondiente al listado de municipios RECHAR, donde dice:

«Comunidad Autónoma de Aragón:

Municipios:

Alacón.
Albalate del Arzobispo.
Alcorisa.
Aliaga.
Alloza.
Andorra.
Ariño.
Belmonte de San José.
Berge.
Calanda.
Cañada Vellida.
Cañizar del Olivár.
Castel de Cabra.
Castellote.
Crivillén.
Ejulve.
Escucha.
Estercuel.
Foz-Calanda.
Gargallo.
Hinojosa del Jarque.
Jarque de la Val.
La Cerollera.
La Zoma.
Martín del Río.
Mequinenza.
Oliete.
Olmos, Los.
Palomar de Arroyos.
Pancrudo.
Rillo.
Segura de los Baños.
Seno.
Torre de Arcas.
Utrillas.»

Debe decir:

«Comunidad Autónoma de Aragón:

Municipios:

Alacón.
Albalate del Arzobispo.
Alcorisa.
Aliaga.
Alloza.
Andorra.
Ariño.
Belmonte de San José.
Berge.
Calanda.
Cañada Vellida.
Cañizar del Olivár.
Castel de Cabra.
Castellote.

Crivillén.
 Ejulve.
 Escucha.
 Estercuel.
 Foz-Calanda.
 Gargallo.
 Hinojosa del Jarque.
 Jarque de la Val.
 La Cerollera.
 La Zoma.
 Martín del Río.
 Mequinenza.
 Montalbán.
 Oliete.
 Olmos, Los.
 Palomar de Arroyos.
 Pancrudo.
 Rillo.
 Segura de los Baños.
 Seno.
 Torre de las Arcas.
 Utrillas.»

Donde dice:

«Comunidad Autónoma de Asturias:

Municipios:

Aller.
 Avilés.
 Bimenes.
 Cangas de Narcea.
 Carreño.
 Caso.
 Colunga.
 Degaña.
 Gijón.
 Ibias.
 Langreo.
 Laviana.
 Lena.
 Llanera.
 Mieres.
 Morcín.
 Noreña.
 Oviedo.
 Piloña.
 Proaza.
 Quirós.
 Ribera de Arriba.
 Riosa.
 San Martín del Rey Aurelio.
 Siero.
 Sobrescobio.
 Teverga.
 Tineo.»

Debe decir:

«Comunidad Autónoma de Asturias:

Municipios:

Aller.
 Avilés.
 Bimenes.
 Cangas de Narcea.
 Carreño.
 Caso.
 Colunga.
 Degaña.
 Gijón.
 Ibias.
 Langreo.
 Laviana.
 Lena.
 Llanera.
 Mieres.
 Morcín.
 Noreña.
 Oviedo.

Piloña.
 Quirós.
 Ribera de Arriba.
 Riosa.
 San Martín del Rey Aurelio.
 Siero.
 Sobrescobio.
 Teverga.
 Tineo.»

Donde dice:

«Comunidad Autónoma de Cataluña:

Municipios:

Almatret.
 Avia.
 Baga.
 Berga.
 Calonge de Segarra.
 Cercs.
 Figols.
 Guardiola Berguedá.
 Pobla de l'Ilet (La).
 Pujalt.
 Saldes.
 Serós.
 Vallcebre.
 Veciana.»

Debe decir:

«Comunidad Autónoma de Cataluña:

Municipios:

Almatret.
 Avia.
 Baga.
 Berga.
 Calonge de Segarra.
 Cercs.
 Figols.
 Guardiola de Berguedá.
 Prats i Sansor.
 Pobla de l'Ilet (La).
 Pujalt.
 Saldes.
 Serós.
 Vallcebre.
 Veciana.»

En el anexo 3, correspondiente al listado de municipios limítrofes, donde dice:

«Comunidad Autónoma de Andalucía:

Municipios:

Alcaracejos.
 Blázquez, Los.
 Córdoba.
 Granjuela, La.
 Hinojosa del Duque.
 Hornachuelos.
 Obejo.
 Pozoblanco.
 Villanueva del Duque.
 Villaviciosa de Córdoba.»

Debe decir:

«Comunidad Autónoma de Andalucía:

Municipios:

Alcaracejos.
 Blázquez, Los.
 Granjuela, La.
 Hinojosa del Duque.
 Hornachuelos.
 Obejo.
 Pozoblanco.
 Villaharta.
 Villanueva del Duque.
 Villaviciosa de Córdoba.»

Donde dice:

«Comunidad Autónoma de Aragón:

Municipios:

Aguaviva.
 Alcaïne.
 Alcañiz.
 Alpeñes.
 Bordón.
 Camarillas.
 Caspe.
 Castelseras.
 Codoñera, La.
 Cosa.
 Cuevas de Almudén.
 Fabara.
 Fornoles.
 Fortanete.
 Fuenferrada.
 Fuentes Calientes.
 Galve.
 Ginebrosa, La.
 Hajar.
 Lecera.
 Lidón.
 Mas de las Matas.
 Mata de los Olmos, La.
 Mezquita de Jarque.
 Miravete de la Sierra.
 Molinos.
 Montalbán.
 Muniesa.
 Nonaspe.
 Obón.
 Perras de Castellote, Las.
 Perales de Alfambra.
 Pitarque.
 Rafales.
 Torre Los Negros.
 Torrecilla del Rebollar.
 Torrevelilla.
 Urrea de Gaem.
 Villarluego.
 Villarroya de los Pinares.
 Vivel del Río Martín.»

Debe decir:

«Comunidad Autónoma de Aragón:

Municipios:

Aguaviva.
 Alcaïne.
 Alcañiz.
 Alpeñes.
 Anadón.
 Bordón.
 Camarillas.
 Cañada de Verich, La.
 Caspe.
 Castelseras.
 Codoñera, La.
 Cosa.
 Cuevas de Almudén.
 Fabara.
 Fayón.
 Fornoles.
 Fortanete.
 Fraga.
 Fuenferrada.
 Fuentes Calientes.
 Galve.
 Ginebrosa, La.
 Hajar.
 Hoz de la Vieja, La.
 Lecera.
 Lidón.
 Maicas.

Mas de las Matas.
 Mata de los Olmos, La.
 Mezquita de Jarque.
 Miravete de la Sierra.
 Molinos.
 Monroyo.
 Muniesa.
 Nonaspe.
 Obón.
 Perras de Castellote, Las.
 Perales de Alfambra.
 Pitarque.
 Rafales.
 Salcedillo.
 Torre de Arcas.
 Torre Los Negros.
 Torrecilla del Rebollar.
 Torrente de Cinca.
 Torrevelilla.
 Urrea de Gaem.
 Villanueva del Rebollar de la Sierra.
 Villarluego.
 Villarroya de los Pinares.
 Visiedo.
 Vivel del Río Martín.»

Donde dice:

«Comunidad Autónoma de Asturias:

Municipios:

Allande.
 Belmonte de Miranda.
 Cabranes.
 Caravia.
 Castrillón.
 Corvera de Asturias.
 Gozón.
 Grado.
 Illas.
 Nava.
 Parres.
 Ponga.
 Regueras, Las.
 Salas.
 Santo Adriano.
 Sariego.
 Somiedo.
 Valdés.
 Villaviciosa.
 Villayón.
 Yermes y Tameza.»

Debe decir:

«Comunidad Autónoma de Asturias:

Municipios:

Allande.
 Belmonte de Miranda.
 Cabranes.
 Caravia.
 Castrillón.
 Corvera de Asturias.
 Gozón.
 Grado.
 Illas.
 Nava.
 Parres.
 Ponga.
 Proaza.
 Regueras, Las.
 Salas.
 Santo Adriano.
 Sariego.
 Somiedo.
 Valdés.
 Villaviciosa.
 Villayón.
 Yermes y Tameza.»

Donde dice:

«Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Provincia de León:

Municipios:

Brazuelo.
Burón.
Castrillo de Cabrera.
Cebanico.
Cuadros.
Cubillos del Sil.
Garrafe de Torío.
Gradefes.
Lucillo.
Magaz de Cepeda.
Omañas, Las.
Posada de Valdeón.
Puebla de Lillo.
Quintana del Castillo.
Reyero.
Riaño.
Rioseco de Tapia.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Colomba de Somoza.
Santa María de Ordás.
Truchas.
Vecilla, La.
Vegaquemada.

Todos los municipios pertenecen a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, provincia de León, y la intensidad máxima de ayuda admisible en ellos es del 40 por 100, en términos de SNE (Subvención Neta Equivalente).

Provincia de Palencia:

Municipios:

Aguilar de Campoo.
Brañosera.
Congosto de Valdavia.
Mantinos.
Olmos de Ojeda.
Polentinos.
Respenda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
Triollo.»

Debe decir:

«Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Provincia de León:

Municipios:

Acebedo.
Almanza.
Brazuelo.
Burón.
Castrillo de Cabrera.
Cebanico.
Cuadros.
Cubillas de Rueda.
Cubillos del Sil.
Garrafe de Torío.
Gradefes.
Lucillo.
Magaz de Cepeda.
Omañas, Las.
Posada de Valdeón.
Puebla de Lillo.
Quintana del Castillo.
Reyero.
Riaño.
Rioseco de Tapia.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Colomba de Somoza.
Santa María de Ordás.
Truchas.
Vecilla, La.
Vegaquemada.

Todos los municipios pertenecen a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, provincia de León, y la intensidad máxima de ayuda admisible en ellos es del 40 por 100, en términos de SNE (Subvención Neta Equivalente).

Provincia de Palencia:

Municipios:

Aguilar de Campoo.
Brañosera.
Congosto de Valdavia.
Mantinos.
Olmos de Ojeda.
Payo de Ojeda.
Polentinos.
Respenda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
Triollo.
Villalba de Guardo.»

Donde dice:

«Comunidad Autónoma de Cataluña:

Municipios:

Argensola.
Bellver de Cerdanya.
Borreda.
Calaf.
Capolat.
Casserres.
Castell de l'Areny.
Castellar de n'Hug.
Castellfoliit del Riubregos.
Copons.
Espunyola (l').
Gisclareny.
Gosol.
Guixers.
Jorba.
Montclar.
Montmajor.
Nou de Bergueda, La.
Olvan.
Prats de Rei, Els.
Quar, La.
Sant Guim de Freixenet.
Sant Jaume de Frontanya.
Sant Martí de Seseuoles.
Sant Pere Sallavinera.
Vilada.»

Debe decir:

«Comunidad Autónoma de Cataluña

Municipios:

Alp.
Argensola.
Bellver de Cerdanya.
Borreda.
Calaf.
Capolat.
Casserres.
Castell de l'Areny.
Castellar del Riu.
Castellar de n'Hug.
Castellfoliit del Riubregos.
Copons.
Das.
Espunyola (l').
Estarás.
Gironella.
Gisclareny.
Gombrén.
Gosol.
Guixers.
Isóvol.
Jorba.
Josa i Tuixén.
Molsosa, La.
Montclar.

Montella i Martinet.
 Montmajor.
 Nou de Bergueda, La.
 Olvan.
 Palmerola.
 Prats de Rei, Els.
 Pinós.
 Quar, La.
 Ribarroja d'Ebre.
 Sant Guim de Freixenet.
 Sant Jaume de Frontanya.
 Sant Martí de Sesgueioles.
 Sant Pere Sallavinera.
 Urús.
 Vilada.»

Donde dice:

«Comunidad Autónoma de Galicia:

Municipios:

A Capela.
 Carballo.
 Carral.
 Culleredo.
 Laracha.
 Mañón.
 Monfero.
 Ordenes.
 Ortigueira.
 San Sadurniño.
 Somozas, As.
 Tordoia.»

Debe decir:

«Comunidad Autónoma de Galicia:

Municipios:

A Capela.
 As Somozas.
 Carballo.
 Carral.
 Culleredo.
 Laracha.
 Mañón.
 Monfero.
 Muras.
 Ordenes.
 Ortigueira.
 San Sadurniño.
 Tordoia.
 Xermade.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 25 de septiembre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

20375 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2002 para la realización de estudios de postgrado sobre materias turísticas en Universidades o Centros Españoles por Extranjeros.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y de 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 25 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 10 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo,

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las Resoluciones de convocatorias anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Madrid, 1 de agosto de 2002.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

ANEXO

Adjudicatario	País de origen	Dotación económica Euros
Belmiro, Joaquim	Mozambique	15.000
Bernal Vaca, Delsy Carolina	Colombia	15.000
Broilo, Daniela Claudia	Argentina	15.000
Carvalho Reinoso, Jascivan	Ecuador	15.000
Casanova, Carola	Argentina	15.000
Desislava Bozhidarova, Petrova ..	Bulgaria	15.000
Ewiak, Alina María	Polonia	15.000
Fernández, Diego	Argentina	15.000
Friederichs, Klaus Werner	Colombia	15.000
Ganga, Daniela Camelia	Rumanía	15.000
Garzona Beltrán, Ana Gabriela ...	Guatemala	15.000
Ghattas, Ramzi-E-G	Palestina	15.000
Martínez Muñiz, Josefina	Méjico	15.000
Matheu Azpuru, Karen	Guatemala	15.000
Meléndez Soto, Nadia Argentina ..	República Dominicana.	15.000
Merayo Quesada, Catalina	Costa Rica	15.000
Milena Vasileva, Evtimova	Bulgaria	15.000
Nieto Delgado, Angélica	Méjico	15.000
Nístor Rosca, Ramona Ioana	Rumanía	15.000
Pfenniger Cienfuegos, Mariana ...	Chile	15.000
Quireza Vázquez, Ana Belén	Méjico	15.000
Rockenbach, Rosiane	Brasil	15.000
Trejo Rojas, Fabián	Méjico	15.000
Tucci Mssimiliano	Italia	15.000
Valerio Pión, Áura Miguelina	República Dominicana.	15.000

Suplentes	País de origen
Primero:	
Mayta Cáceres. Lourdes Ivette	Perú.
Segundo:	
Céspedes Zapata, María Andrea	Chile.
Tercero:	
Meléndez González, Olegario Víctor	Venezuela.
Cuarto:	
Alvarado Montalvo, Yisselle	Honduras.